

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOCE (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).  
**Radicado:** 2022-00059-00.  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ.  
**Demandados:** MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ.

**I.-** Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

**PRIMERO: APORTAR** el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la superintendencia financiera actualizado, no superior a un mes.

**SEGUNDO: AFIRMAR** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

**TERCERO: APORTAR** el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020<sup>1</sup>.

**CUARTO: ADVERTIR** que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

**QUINTO: INHIBIRSE** de reconocer personería jurídica a la abogada DIANA MARÍA CASTAÑEDA, identificada con la CC. 51.547.706 y TP. 82.283 del CSJ, hasta tanto la profesional no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de este proveído.

---

<sup>1</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

**SEXTO: REQUERIR** a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos del proceso y con los expuestos en virtud de la circular 003 del 2021 al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 222.**

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó: Gary Carrero.*

*Firmado Por:*

*Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7cc4b1ecf320fd7a549686f79e9e88ac8a4f6cc307cdcd9affe551782231dc  
Documento generado en 12/05/2022 08:03:11 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*